



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Unión Marital de Hecho - Digital
No.110013110023-2022-00134-00

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). -

En atención al recurso de reposición, presentado por el apoderado de la parte demandante, sin entrar en mayores consideraciones por innecesarias, y de la revisión del proceso, se tiene que le asiste razón al apoderado inconforme, pues los argumentos del auto inadmisorio no corresponden a un proceso de Unión Marital de Hecho, sino de Adjudicación de Apoyo Judicial, aunado a lo anterior a que el escrito de subsanación fue presentado en oportunidad según el anterior informe de secretaría que antecede, razón por la cual se revocará el auto atacado, y en su lugar se dispone;

Por reunir los requisitos legales **SE ADMITE** la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y LAS CONSECUENTES DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, instaurada por **LIDA YANUBE CRIOLLO RAMIREZ**, en calidad de apoyo judicial de la señora **LUZ MARINA RAMIREZ GUTIERREZ** contra los señores **JOSE MIGUEL TOVAR CRIOLLO y MARTHA ROCIO TOVAR CRIOLLO**, en calidad de Herederos Determinados y contra los Herederos Indeterminados del señor **JOSE TOVAR (q.e.p.d.)** en consecuencia el Juzgado DISPONE:

Imprímase a este asunto el trámite previsto para el proceso VERBAL conforme a lo establecido en el **libro 3º, Título I, capítulo II de disposiciones especiales, artículo 386 del Código General del Proceso.**

Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días.

En los términos del art. 108 del C. G del P., emplácese a los herederos indeterminados del señor **JOSE TOVAR (q.e.p.d.)**. Por secretaría efectúese la inclusión de los mismos en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. Déjense las constancias del caso.

Se reconoce personería al doctor **ERNESTO LOZANO GOMEZ** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 023
HOY: 15 de febrero de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria